



AUTO - 0636

"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, y las conferidas por la Resolución N° 3957 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 el mismo año, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora CAROLINA ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.382.066, en calidad de representante legal de la Copropiedad CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151, identificado con Nit. 800.083.097-1 indico que con los radicados Nos. 2009ER44226 del 8 de septiembre, 2009ER28630 del 19 de junio, 2009ER22156 del 15 de mayo, 2009ER10150 del 5 marzo del mismo año y 2008ER59662 del 26 de diciembre de 2008, solicitó el otorgamiento del permiso de vertimientos.

Que mediante radicado 2006ER21660 del 19 de mayo de 2006 solicito trámite administrativo ambiental.

Que con ocasión de la visita efectuada a las instalaciones de la citada copropiedad, se emitió Concepto Técnico No. 19544 del 17 de noviembre de 2009, en el cual se determinó que la copropiedad denominada CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151, incumple la normatividad ambiental vigente.

Con el fin de verificar el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos industriales, en el numeral 6 se establecieron las CONCLUSIONES-, en que se determinó:

"(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<i>El establecimiento CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151, se encuentra realizando descargas al alcantarillado público del Distrito sin cumplir con lo solicitado en la resolución 3957 de 2009 en cuanto a</i>	



[Handwritten signature]



0636

sus 3 puntos de vertimientos presentando la caracterización de sus tres puntos, de los cuales dos de sus puntos no cumplen con los valores de referencia para efectuar descargas al alcantarillado público. También se logró identificar una conexión errada al alcantarillado de aguas lluvias la cual descarga aguas residuales producto del lavado de vehículos

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<i>El establecimiento CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151, incumple con todas las obligaciones establecidas en el artículo 10 del decreto 4741 de 2005.</i>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO
<i>El establecimiento CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151, incumple con el literal e. artículo 6 de la resolución 1188 de 2003.</i>	

(...)"

El citado Concepto Técnico, estipuló algunas actividades que debe realizar el propietario del establecimiento, con el objeto de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, las cuales se surtirán por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, en actuación administrativa diferente a la presente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:





0636

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la Resolución N° 3957 de 2009, desde el 19 de junio de 2009.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, de la copropiedad CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 con radicados Nos. 2009ER44226 del 8 de septiembre, 2009ER28630 del 19 de junio, 2009ER22156 del 15 de mayo, 2009ER10150 del 5 marzo del mismo año y 2008ER59662 del 26 de diciembre de 2008, presentó la documentación para el trámite del permiso de vertimientos.

Que actualmente no se requiere tramitar permiso de vertimientos conforme lo determina el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual establece que: *"se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9° ibídem establece como función a la autoridad ambiental:





E-0636

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite administrativo ambiental, el cual se solicitó mediante radicado No. 2006ER21660 del 19 de mayo de 2006, por la señora CAROLINA ORTEGA con cédula de ciudadanía No. 52.382.066, quien actúa en calidad de representante legal, del establecimiento denominado CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151., con Nit. N° 800.083.097-1 localizado en la calle 150 No. 16 - 56 de la Localidad de Usaquén, de conformidad con el Concepto Técnico 19544 de 17 de noviembre de 2009 y lo expuesto en la parte motiva del presente.





0636

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo la señora CAROLINA ORTEGA con cédula de ciudadanía No. 52.382.066, quien se desempeña como representante legal o quien quién haga sus veces de la copropiedad CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 ., con Nit. N° 800.083.097-1 localizado en la calle 150 No 16 -56., de la Localidad de Usaquen.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ALVÁREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luis Alfredo Sánchez Rojas
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
CT: 19544 del 17/11/09 Exp: DM-05-06-1204
Rad. 2009ER44226 del 8/09/2009
2009ER28630 del 19/06/2009
2009ER22156 del 15/05/2009
2009ER10150 del 05/03/2009
2008ER59662 del 26/12/2008

